

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0645/2024.**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.0645/2024

Sujeto Obligado:  
Congreso de la Ciudad de México  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



La cantidad de nombramientos pendientes del Congreso, qué cargos son y las fechas desde que se encuentran pendientes, ya sean nombramientos de dependencias, entidades y autónomos. Y para el caso del Contralor del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, conocer cuál es la controversia que existe entre las normatividades de la Ley Anticorrupción y la Ley Electoral, y cuál es el status actual, así como saber qué personas se ha nombrado desde el 2017 que se creó la Ley Anticorrupción.

Por la atención incompleta de la solicitud.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Palabras clave:**

**Nombramientos, Pendientes, Cargos, Fechas, Controversia, Estatus.**

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	15
5. Síntesis de agravios	17
6. Estudio de agravios	18
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCION</b>	43
<b>IV. RESUELVE</b>	44

### GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional o INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Sujeto Obligado Congreso</b>	o Congreso de la Ciudad de México



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0645/2024**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0645/2024**

**SUJETO OBLIGADO:  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0645/2024**, interpuesto en contra del Congreso de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075424000105, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“Buenas tardes, quisiera saber cuantos nombramientos pendientes se encuentran ante el Congreso, que cargos son, y las fechas desde que se encuentran pendientes de ser nombradas. Ya sean nombramientos de dependencias, entidades y autónomos.*

*PARa el caso del Contralor del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, se informe cual es la controversia que existe entre las normatividades de la Ley Anticorrupción y la Ley electal, y cual es el status actual. Y a que personas se ha nombra desde el 2017 que se creo la Ley Anticorrupción.*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

gracias” (Sic)

2. El trece de febrero de dos mil veinticuatro, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia hizo del conocimiento la siguiente respuesta:

A. El Secretario Técnico de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción informó:

“...

*De acuerdo con el marco legal establecido en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México específicamente en los artículos 127, 143, 145 y 147, se establece que la responsabilidad de realizar los nombramientos pendientes recae en la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción, en conjunto con Comisiones Unidas de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México. Esta comisión tiene la tarea de constituir una Comisión de Selección para llevar a cabo el proceso de nombramiento del Comité de Participación Ciudadana y Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, así como el de presentar una terna de aspirantes para titulares de Órganos Internos de Control de Organismos Autónomos.*

*Sin embargo, debido a la carga de trabajo y la complejidad inherente al proceso de selección y nombramiento de servidores públicos, la Comisión de Transparencia ha enfrentado dificultades para completar los nombramientos pendientes. Es importante destacar que el proceso de selección y designación de candidatos para ocupar estos cargos requiere tiempo y dedicación para garantizar la idoneidad y la transparencia en los procedimientos.*

*Por lo tanto, actualmente no se cuenta con un registro detallado de los nombramientos pendientes, así como las fechas en que se encuentran en espera de ser concretados. La Comisión de Transparencia continúa trabajando en la gestión de estos procesos, procurando cumplir con las disposiciones legales y garantizando la adecuada selección de los candidatos idóneos para desempeñar los cargos correspondientes.*

*Al respecto, deseamos informarle que estamos trabajando diligentemente para recopilar los datos y documentos pertinentes necesarios para cumplir con nuestras funciones y tareas.  
...” (Sic)*

B. La Coordinación de Servicios Parlamentarios hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

De conformidad al Artículo 487 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México la Coordinación de Servicios Parlamentarios **no es competente para atender la solicitud**, sin embargo, en aras de atender el principio de máxima publicidad se hace del conocimiento de la persona solicitante que el Congreso de la Ciudad de México tiene a su cargo los nombramientos que conforme a los ordenamientos jurídicos vigentes, Ley Orgánica y Reglamento establecen y las cuales pueden ser consultadas en el Artículo 13 fracciones XXII a la XLV, es pertinente aclarar que cada comisión legislativa emite su dictamen respectivo en cuanto a los nombramientos que deberá aprobar el Pleno del Congreso, razón por la cual cada comisión cuenta con el dato de los nombramientos que tiene pendientes de dictaminar para su aprobación en el pleno.

*\*Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:*

*I – al XXI ...*

*XXII. Designar a la o el Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México de conformidad a lo mandatado en la Constitución Local y la presente ley;*

*XXIII. Designar a la o el titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables.*

*XXIV. Designar a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México de conformidad a lo mandatado en la Constitución Local y la presente ley;*

*XXV. Designar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en el caso de falta absoluta, en los términos previstos por la Constitución Local y la presente ley;*

*XXVI. Designar a la persona Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables*

*XXVII. Designar a la persona titular Secretaria de la Contraloría General, de conformidad a lo establecido en la Constitución Local y la presente ley;*

*XXVIII. Designar a las personas titulares de las Subsecretarías de Prevención a la Corrupción y Auditoría, de Control y Evaluación y de Legalidad y Responsabilidades, de conformidad a lo establecido en la Constitución Local y la presente ley;*

*XXIX. Designar a las y los comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables*

*XXX. Designar a las y los Defensores Demarcacionales de Derechos Humanos correspondientes a cada una de las Alcaldías, que deberán durar en su cargo cuatro años, contando a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelectos por el Congreso por una sola vez y por igual periodo;*

*XXXI. Designar a las y los fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción de conformidad a lo mandatado en la Constitución Local y la presente ley;*

*XXXII. Designar a las y los integrantes de la Comisión de Selección que establece el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables.*

*XXXIII. Designar a las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad a lo mandatado en la Constitución Local y la presente ley;*

*XXIV. Designar a las y los integrantes del Consejo Judicial Ciudadano por dos terceras partes mediante convocatoria pública a propuesta de instituciones académicas, civiles y sociales que al momento de hacer la propuesta tengan al menos, cinco años ininterrumpidos de haberse constituido. El Consejo concluirá su encargo una vez ejercida su función.*

*XXXV. Designar a las y los Magistrados de la Sala Superior y de las salas ordinarias del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables.*

*XXXVI. Designar a las y los Subcontralores de la Secretaría de Contraloría General de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables*

*XXXVII. Designar a las y los Titulares de los Órganos Internos de Control de los órganos desconcentrados, alcaldías y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad, así como de los Organismos Constitucionales autónomos, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables*

*XXXVIII. Designar a través de las Comisiones Parlamentarias en materia de Auditoría de la Ciudad de México, de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción, a las organizaciones que conformarán el Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, y decidirán sobre su sustitución o bien nombrar adicionales que consideren convenientes para su mejor funcionamiento, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local, en la presente ley y en la ley de la materia;*

*XXXIX. Designar de entre la terna remitida por el Presidente del Tribunal Electoral a la persona titular de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos de dicho tribunal;*

*XL. Designar o en su caso ratificar por las dos terceras partes de sus integrantes, a las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, respecto de la propuesta de designación que realice el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.*

*XLI. Designar o en su caso remover a las y los titulares de los órganos de control interno de los organismos autónomos de la Ciudad de México, de conformidad a lo mandatado en la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables;*

*XLII. Designar o en su caso remover por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes, cada cuatro años, mediante convocatoria pública abierta a las y los integrantes de los consejos ciudadanos de carácter honorífico por materia;*

*XLIII. Designar por las dos terceras partes de las y los integrantes presentes del Congreso a propuesta en terna de la o el Jefe de Gobierno a la persona Titular de la Secretaría encargada del Control Interno de la Ciudad;*

*XLIV. Designar por mayoría calificada a la o el Director General del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México a partir de una terna propuesta por el comité de selección del propio Instituto;*

*XLV. Designar por mayoría calificada a las y los titulares de las fiscalías y unidades tempranas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con el Artículo 44, Apartado C, de la Constitución Local y la presente ley;*

“ ...”

Ley Orgánica del Congreso:

- <https://congresocdmx.gob.mx/archivo-8efcb9c723f6ee08f20907f8ef4eb512f8f6b860.pdf>

Se hace de su conocimiento que la Plataforma Nacional de Transparencia, no permite adjuntar más de 20mb, razón por la cual se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar la Ley Orgánica

Por lo que respecta a '**Para el caso del Contralor del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, se informe cual es la controversia que existe entre las normatividades de la Ley Anticorrupción y la Ley electoral, y cual es el status actual**', visto el contenido de la solicitud de información, se considera pertinente citar los siguientes preceptos normativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

*\*Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

*XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

*...*

*XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

**Artículo 13.** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**Artículo 17.** *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

*...*

De los preceptos legales transcritos, se desprende que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados; así como aquella que documente todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Así mismo, se advierte que la información pública como documento está integrada por los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias, y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, dichos documentos, puede constar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas y después de analizar la solicitud de información, **se considera que la persona solicitante no pretende acceder a información pública preexistente**, contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que el suscrito tenga la obligación de

*generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud de le ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley, sino que pretende obtener un pronunciamiento por parte de esta unidad administrativa.*

*Lo anterior es así, toda vez que se requiere se diga **‘Para el caso del Contralor del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, se informe cual es la controversia que existe entre las normatividades de la Ley Anticorrupción y la Ley electoral, y cual es el status actual’** (SIC), por ello, se considera que atender lo requerido en los términos señalados implicaría que se emita un pronunciamiento sobre la manifestación subjetiva plasmada, tendientes algún criterio adicional no previsto en la Constitución de la Ciudad de México, lo cual escapa de los alcances del derecho de acceso a la información.  
...” (Sic)*

C. La Dirección General de Asuntos Jurídicos por conducto de la Dirección de lo Contencioso del Congreso informó:

*“...se tiene que, de búsqueda exhaustiva en los archivos y documentos en resguardo que obran en esta Dirección de lo Contencioso, no se cuenta con información alguna sobre los cuestionamientos a los que hace referencia la peticionaria.  
...” (Sic)*

3. El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

*“La respuesta que da el COngreso no es de facil entendimiento para esta solicitud ciudadana.*

*Solo requiero el listado de los nombramientos que están pendientes de que el COngreso emita de las dependencias, entidades y autónomos, cuando así sea obligación del Congreso.  
Es un simple listado con los cargos y desde cuando está pendiente de ocupar el cargo por la falta de nombramiento ante el pleno previo trabajo y dictamen de las comisiones. Ej. el propio contralor del COngreso, los miembros del CPC del sistema anticorrupción, y así varios. No se me proporcionó ningun cargo con nombramiento pendiente, y es mentira. se solicita se le explique a la gente del congreso que no dieron respuesta a la solicitud” (Sic)*

4. Por acuerdo del diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la



Plataforma Nacional de Transparencia,

5. El cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del trece de marzo de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y emitiendo una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13

fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos de Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el trece de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del catorce de febrero al cinco de marzo de dos mil veinticuatro, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

---

<sup>2</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el catorce de febrero de dos mil veinticuatro, esto es, al primer día hábil del computo establecido para tal efecto.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

En vía de alegatos el Sujeto Obligado hizo saber de la emisión de una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:


1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al interponer el presente medio de impugnación fue-Plataforma Nacional de Transparencia-exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia respectiva como se muestra a continuación:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: <span style="background-color: black; color: black;">XXXXXXXXXX</span> Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0645/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 04 de Marzo de 2024 a las 17:52 hrs.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere se trae a la vista su contenido:

- La Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción informó lo siguiente:

“ ...

*El recurrente expresa su preocupación acerca de la claridad de la respuesta proporcionada por el Congreso de la Ciudad de México con respecto a su solicitud de información sobre los nombramientos pendientes en diversas dependencias, entidades y órganos autónomas, conforme a las obligaciones del Congreso y esta Comisión.*

*En ese sentido, y en concordancia con lo establecido en los artículos **127 fracción I, 143 primer párrafo, 145 primer párrafo y 147 fracción I y IV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el artículo 49 y el Décimo Tercer Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México**, me permito ampliar la información pertinente:*

*La Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción, conjuntamente con la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, estarán a cargo de conformar una Comisión de Selección compuesta*

*por 7 ciudadanas o ciudadanos, misma que emitirá una convocatoria para integrar al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México. Asimismo, dichas comisiones, la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción, conjuntamente con la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, serán responsables del nombramiento de los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos de la Ciudad de México, presentando al Pleno del Congreso una terna de aspirantes a Titulares de Órganos de Control Interno por cada Organismo Autónomo, de entre los cuales se elegirá uno por cada terna mediante el voto de la mayoría de los integrantes presentes en el Pleno del Congreso, al mismo tiempo, tendrán a su cargo las designaciones o ratificaciones necesarias para implementar el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, de las y los titulares de los organismos que integran el sistema anticorrupción, así como las y los magistrados de Tribunal de Justicia Administrativa.*

*Además, es relevante destacar que la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción, de forma independiente, será la encargada de remitir convocatoria pública abierta para postularse a la designación de los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.*

*...” (Sic)*

- La Dirección General de Asuntos Jurídicos por conducto de la Dirección de lo Contencioso reiteró la respuesta otorgada en el sentido de que, derivado de una búsqueda en sus archivos y documentos no cuenta con información alguna sobre los cuestionamientos de la solicitud.
- La Coordinación de Servicios Parlamentarios ratificó la respuesta enviada a la solicitud.

Una vez analizada la respuesta complementaria, este Instituto arriba a las siguientes determinaciones:

- La Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Servicios Parlamentarios ratificaron las respuestas que emitieron de manera primigenia, lo que implica realizar el análisis de fondo al no hacer del conocimiento de la parte recurrente información adicional a la ya hecha del conocimiento en principio.

- En cuanto a la respuesta de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, en esta expuso sus funciones y la forma en la que participa en la integración de la Comisión de Selección para integrar al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, así como en la designación de los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, sin embargo, no informó la cantidad de nombramientos pendientes, los cargos y la fecha desde que se encuentran pendientes.

Por tanto, la respuesta complementaria no deja sin materia el recurso de revisión, resultando conforme a derecho realizar su estudio de fondo.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** El interés de la parte recurrente al presentar su solicitud es conocer lo siguiente:

1. Cuántos nombramientos pendientes se encuentran ante el Congreso, qué cargos son y las fechas desde que se encuentran pendientes de ser nombradas, ya sean nombramientos de dependencias, entidades y autónomos.
2. Para el caso del Contralor del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, se informe cuál es la controversia que existe entre las normatividades de la Ley Anticorrupción y la Ley Electoral, y cuál es el status actual, y a qué personas se ha nombrado desde el 2017 que se creó la Ley Anticorrupción.

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- La Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción informó que la responsabilidad de realizar los nombramientos pendientes recae en la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción, en conjunto con Comisiones Unidas de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Que debido a la carga de trabajo y la complejidad inherente al proceso de selección y nombramiento de personas servidoras públicas, la Comisión de Transparencia ha enfrentado dificultades para completar los nombramientos pendientes.

Por lo tanto, indicó no cuenta con un registro detallado de los nombramientos pendientes, así como las fechas en que se encuentran en espera de ser concretados.

- La Coordinación de Servicios Parlamentarios informó que no es competente para atender la solicitud, sin embargo, hizo del conocimiento que el Congreso de la Ciudad de México tiene a su cargo los nombramientos que conforme a los ordenamientos jurídicos vigentes, Ley Orgánica y Reglamento establecen y las cuales pueden ser consultadas en el artículo 13 fracciones XXII a la XLV, asimismo, cada comisión legislativa emite su dictamen respectivo en cuanto a los nombramientos que deberá aprobar el Pleno del Congreso, razón por la cual cada comisión cuenta con el dato de los nombramientos que tiene pendientes de dictaminar para su aprobación en el pleno.

Por otra parte, proporcionó la liga electrónica en la que refirió se puede consultar la Ley Orgánica del Congreso <https://congresocdmx.gob.mx/archivo-8efcb9c723f6ee08f20907f8ef4eb512f8f6b860.pdf>.

En relación con *“Para el caso del Contralor del Tribunal Electoral de la Ciudad de*



*México, se informe cual es la controversia que existe entre las normatividades de la Ley Anticorrupción y la Ley electoral, y cual es el status actual” (Sic) informó que considera que la persona solicitante no pretende acceder a información pública preexistente, ya que, atender lo requerido en los términos señalados implicaría que se emita un pronunciamiento sobre la manifestación subjetiva plasmada, tendientes algún criterio adicional no previsto en la Constitución de la Ciudad de México, lo cual escapa de los alcances del derecho de acceso a la información.*

- La Dirección General de Asuntos Jurídicos por conducto de la Dirección de lo Contencioso del Congreso informó derivado de una búsqueda no cuenta con información alguna sobre los cuestionamientos a los que hace referencia la persona solicitante.

**c) Manifestaciones de las partes.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios.** Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad de la parte recurrente es que la respuesta no es de fácil entendimiento para “esta solicitud ciudadana”, ya que, solo requiere el listado de los nombramientos que están pendientes de que el Congreso emita de las dependencias, entidades y autónomos, cuando así sea su obligación, así como saber desde cuándo está pendientes de ocupar los cargos por falta de nombramiento ante el Pleno previo trabajo y dictamen de las comisiones.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente no externó inconformidad en relación con lo solicitado en el **requerimiento 2** entendiéndose como **consentido tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dicho requerimiento queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

**SEXTO. Estudio del agravio.** Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

*“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Concatenando lo establecido en la Ley de Transparencia y en función de que lo solicitado en el requerimiento 1 trata sobre los nombramientos que el Congreso tiene a su cargo, se expone la siguiente normatividad que rige dicha facultad:

### **Constitución Política de la Ciudad de México**

#### **“CAPÍTULO I DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad**

...

#### **D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México**

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

- a. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

- b. Legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;
- c. Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- d. Aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos remitidas por el Congreso de la Unión;
- e. Designar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en el caso de falta absoluta, en los términos previstos por esta Constitución;

...

**CAPÍTULO III  
DE LA FUNCIÓN JUDICIAL  
Artículo 35  
Del Poder Judicial**

..

- 4. A propuesta del Consejo de la Judicatura las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados y en su caso ratificados por las dos terceras partes de las y los diputados del Congreso, de entre las ternas que les remita el propio Consejo.

Las ternas serán integradas por las y los aspirantes que hayan cubierto los requisitos y la evaluación que al efecto se lleve a cabo en los términos del apartado E, numeral 11 del presente artículo.

Las y los magistrados durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados, previa evaluación pública en los términos dispuestos en esta Constitución y en la ley de la materia. Una vez ratificados permanecerán en su encargo hasta los setenta años de edad, y sólo podrán ser privados del mismo en los términos que establecen esta Constitución y las leyes.

...

**Artículo 37  
Del Consejo Judicial Ciudadano**

- 1. El Consejo Judicial Ciudadano es un órgano que estará integrado por once personas de las que siete serán profesionales del Derecho. Deberán gozar de buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad e independencia; no tener conflicto de interés; no haber participado como candidatas o candidatos en un proceso de elección popular cuatro años antes de su designación. El cargo no será remunerado. Se respetará la equidad de género y la igualdad sustantiva.
- 2. Las y los integrantes del Consejo Judicial Ciudadano serán designados por dos terceras partes del Congreso mediante convocatoria pública a propuesta de instituciones académicas, civiles y sociales que al momento de hacer la propuesta tengan al menos, cinco años ininterrumpidos de haberse constituido. El Consejo concluirá su encargo una vez ejercida su función.

...

## Artículo 44 Procuración de Justicia

### A. Fiscalía General de Justicia

1. El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General de Justicia como un organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías investigadoras, las cuales actuarán bajo su mando y conducción de aquél en el ejercicio de esta función.
3. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.
4. La persona titular de esta Fiscalía durará cuatro años y será electa por mayoría calificada del Congreso a propuesta del Consejo Judicial Ciudadano, mediante un proceso de examinación público y abierto de conformidad con lo que establezca la ley. La o el Fiscal podrá ser ratificado por un periodo más a propuesta de este Consejo.

...

### C. Fiscalías especializadas y unidades de atención temprana

1. El Ministerio Público tendrá fiscalías especializadas para la investigación de delitos complejos y contarán con personal multidisciplinario capacitado específicamente para cumplir su objeto. Sus titulares serán designados por mayoría calificada del Congreso, de conformidad con lo que establezca la ley.

...

## CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Artículo 46 Organismos Autónomos

### A. Naturaleza jurídico-política

Los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

Estos serán:

- a. Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;
- b. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- c. Fiscalía General de Justicia;
- d. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- e. Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- f. Instituto de Defensoría Pública; y
- g. Tribunal Electoral de la Ciudad de México

...

**C. Del nombramiento de las personas titulares y consejeras**

1. Se constituirán, cada cuatro años, consejos ciudadanos de carácter honorífico por materia para proponer al Congreso, a las personas titulares y consejeras de los organismos autónomos, con excepción de aquellos para los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes prevean mecanismos de designación distintos. Estos consejos sólo sesionarán cuando se requiera iniciar un proceso de nombramiento de la materia de que se trate. La ley respectiva determinará el procedimiento para cubrir las ausencias.
2. El Congreso integrará, mediante convocatoria pública abierta y por mayoría de dos tercios, estos consejos, los cuales se constituirán por once personalidades ciudadanas con fama pública de probidad, independencia y profesionales de la materia correspondiente; propuestas por organizaciones académicas, civiles, sociales, sin militancia partidista, ni haber participado como candidata o candidato a un proceso de elección popular, por lo menos cuatro años antes de su designación en ambos casos.
3. Estos consejos tendrán como atribuciones proponer, para la aprobación por mayoría calificada de las y los diputados del Congreso, a las personas que habrán de integrar los organismos autónomos.
4. Los consejos acordarán el método para la selección de la terna que contenga la propuesta de las personas titulares y consejeras de conformidad con lo previsto en las leyes orgánicas respectivas, atenderán preferentemente la recepción de candidaturas por los sectores que integran el consejo a fin de garantizar la trayectoria, experiencia y calidad moral de sus integrantes.

...

8. Recibida la terna de candidatos y candidatas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a la que se refiere el artículo 37, numeral 3, inciso b) de esta Constitución, el Jefe o la Jefa de Gobierno enviará al Congreso, dentro de los 15 días naturales siguientes, la propuesta de designación de entre las personas consideradas en la terna. La propuesta deberá razonar el cumplimiento de los requisitos objetivos y subjetivos, así como la idoneidad del candidato o candidata para desempeñar el cargo. El Congreso nombrará a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión respectiva, previa comparecencia de la persona propuesta en los términos que fije la ley. En el supuesto de que el Congreso rechace la propuesta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el Consejo Judicial Ciudadano formulará nueva terna. Este procedimiento se seguirá hasta en tanto se realice el nombramiento por parte del Congreso.

...

**CAPÍTULO I  
DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Artículo 61**

**De la fiscalización y el control interno en la Ciudad de México**

- ...
2. Los órganos internos de control serán independientes de los entes públicos ante las que ejerzan sus funciones y su titularidad será ocupada de manera rotativa. Las personas titulares de dichos órganos internos de control serán seleccionados y formados a través de un sistema de profesionalización y rendirán cuentas ante el Sistema Local Anticorrupción. La ley establecerá sus facultades e integración. Los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos serán designados de conformidad al artículo 46, apartado B, numeral 3 de esta Constitución.
  3. La secretaría encargada del control interno será la dependencia responsable de prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la administración pública. Su titular será designado por las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso de la Ciudad de México, a propuesta en terna de la o el Jefe de Gobierno y podrá ser removido por ésta o éste, de conformidad con las causas establecidas en la ley; el Congreso podrá objetar dicha determinación por las dos terceras partes de sus miembros presentes.  
Esta secretaría contará con un área de contralores ciudadanos que realizarán sus funciones de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna; serán nombrados junto con el órgano interno de control y coadyuvarán en los procesos de fiscalización gozando de la facultad de impugnar las resoluciones suscritas por los contralores internos que afecten el interés público.
- ...

#### **Artículo 62 Del Sistema de Fiscalización Superior**

1. La entidad de fiscalización de la Ciudad de México tendrá autonomía de gestión, técnica y presupuestal. Será independiente en sus decisiones y profesional en su funcionamiento
  - ...
  5. La persona titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será nombrada por el Congreso de la Ciudad, por el voto de dos terceras partes de los presentes, a partir de una convocatoria pública abierta. El ente fiscalizador atenderá de manera obligatoria las áreas de desempeño, financiera, forense, jurídica, de gestión y cualquier otra que considere necesaria.
- ...

#### **Artículo 63 Del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**

1. La Ciudad de México contará con un Sistema Anticorrupción, instancia de coordinación de las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos.
2. El Sistema Anticorrupción contará con un Comité Coordinador, conformado por las personas titulares de la entidad de fiscalización, de la Fiscalía Especializada en

Combate a la Corrupción; del Tribunal de Justicia Administrativa, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, del Consejo de Evaluación, del órgano de control del Congreso y de la secretaría encargada del control interno, todos de la Ciudad de México; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y por un representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema, quien lo presidirá.

...”

### **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**

“ ...

**Artículo 13.** El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

..

**XXII.** Designar a la o el Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México de conformidad a lo mandatado en la Constitución Local y la presente ley;

**XXIII.** Designar a la o el titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables.

**XXIV.** Designar a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México de conformidad a lo mandatado en la Constitución Local y la presente ley;

**XXV.** Designar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en el caso de falta absoluta, en los términos previstos por la Constitución Local y la presente ley;

**XXVI.** Designar a la persona Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables

**XXVII.** Designar a la persona titular Secretaria de la Contraloría General, de conformidad a lo establecido en la Constitución Local y la presente ley;

**XXVIII.** Designar a las personas titulares de las Subsecretarías de Prevención a la Corrupción y Auditoría, de Control y Evaluación y de Legalidad y Responsabilidades, de conformidad a lo establecido en la Constitución Local y la presente ley;

**XXIX.** Designar a las y los comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables

**XXX.** Designar a las y los Defensores Demarcacionales de Derechos Humanos correspondientes a cada una de las Alcaldías, que deberán durar en su cargo cuatro años, contando a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelectos por el Congreso por una sola vez y por igual periodo;

**XXXI.** Designar a las y los fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción de conformidad a lo mandatado en la Constitución Local y la presente ley;

**XXXII.** Designar a las y los integrantes de la Comisión de Selección que establece el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables.



**XXXIII.** Designar a las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad a lo mandatado en la Constitución Local y la presente ley;

**XXXIV.** Designar a las y los integrantes del Consejo Judicial Ciudadano por dos terceras partes mediante convocatoria pública a propuesta de instituciones académicas, civiles y sociales que al momento de hacer la propuesta tengan al menos, cinco años ininterrumpidos de haberse constituido. El Consejo concluirá su encargo una vez ejercida su función.

**XXXV.** Designar a las y los Magistrados de la Sala Superior y de las salas ordinarias del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables.

**XXXVI.** Designar a las y los Subcontralores de la Secretaría de Contraloría General de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables

**XXXVII.** Designar a las y los Titulares de los Órganos Internos de Control de los órganos desconcentrados, alcaldías y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad, así como de los Organismos Constitucionales autónomos, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables

**XXXVIII.** Designar a través de las Comisiones Parlamentarias en materia de Auditoría de la Ciudad de México, de Transparencia y Combate a la Corrupción, a las organizaciones que conformarán el Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, y decidirán sobre su sustitución o bien nombrar adicionales que consideren convenientes para su mejor funcionamiento, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local, en la presente ley y en la ley de la materia;

**XXXIX.** Designar de entre la terna remitida por el Presidente del Tribunal Electoral a la persona titular de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos de dicho tribunal;

**XL.** Designar o en su caso ratificar por las dos terceras partes de sus integrantes presentes, a las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de entre las ternas que le remita el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;

**XLI.** Designar o en su caso remover a las y los titulares de los órganos de control interno de los organismos autónomos de la Ciudad de México, de conformidad a lo mandatado en la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables;

**XLII.** Designar o en su caso remover por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes, cada cuatro años, mediante convocatoria pública abierta a las y los integrantes de los consejos ciudadanos de carácter honorífico por materia;

**XLIII.** Designar por las dos terceras partes de las y los integrantes presentes del Congreso a propuesta en terna de la o el Jefe de Gobierno a la persona Titular de la Secretaría encargada del Control Interno de la Ciudad;

**XLIV.** Designar por mayoría calificada a la o el Director General del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México a partir de una terna propuesta por el comité de selección del propio Instituto;

**XLV.** Designar por mayoría calificada a las y los titulares de las fiscalías y unidades tempranas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con el Artículo 44, Apartado C, de la Constitución Local y la presente ley;

...

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS COMISIONES Y LOS COMITÉS  
CAPÍTULO I  
De las Comisiones**

**Artículo 67.** Las Comisiones son órganos internos de organización, integradas por las y los Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento.

El Congreso contará con el número de Comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, las cuales se integrarán proporcionalmente al número de las y los Diputados que acuerde la Junta, sin que pueda exceder de nueve el número de sus integrantes, ni menor de cinco, salvo que la Junta acuerde por excepción y de manera justificada una integración diferente.

...

**Artículo 71.** Cada Comisión y Comité tendrá una Secretaría Técnica misma que formarán parte de la estructura del Congreso y el personal de apoyo legislativo que requieran conforme a la disponibilidad presupuestal, y estará bajo la dirección de la o el Presidente de la misma, a la que corresponderá apoyar los trabajos de la Comisión, en los términos que disponga el reglamento.

...

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LAS DESIGNACIONES, NOMBRAMIENTOS Y RATIFICACIONES  
CAPÍTULO I  
De los procedimientos**

**Artículo 112.** Compete al Congreso, resolver sobre las propuestas de designaciones, **nombramientos** y ratificaciones que se establecen en la Constitución Local, la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 113.** Para los efectos del artículo anterior, los procedimientos se regirán conforme a las siguientes reglas:

- I. En el momento en que corresponda, las propuestas o ternas deberán estar dirigidas y ser recibidas por la Mesa Directiva, quien de manera inmediata deberá turnarlas a la o las Comisiones que por materia corresponda la elaboración del dictamen respectivo;
- II. La Mesa Directiva mandará a publicar de inmediato, en por lo menos dos diarios de circulación nacional las propuestas y nombramientos que fueran recibidas, a fin de que las y los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la o las Comisiones correspondiente elementos de juicio;

III. La o las Comisiones citarán a las y los ciudadanos propuestos, a más tardar del día siguiente a aquél en que se reciba de la Mesa Directiva la propuesta para ocupar el cargo o en su caso para continuar en él, con la finalidad de que éstos comparezcan dentro de los cinco días siguientes;

IV. La o las Comisiones dentro de los cuatro días siguientes de la comparecencia a que se refiere la fracción anterior deberá emitir un dictamen por cada propuesta, mismo que deberá ser sometido al Pleno para los efectos de su votación;

V. La Mesa Directiva convocará al Pleno para la celebración de la sesión correspondiente donde se trate la aprobación, designación, **nombramiento** o ratificación, con base al dictamen que emita la o las Comisiones;

VI. La sesión a que se refiere la fracción anterior, deberá celebrarse a más tardar al décimo quinto día siguiente a aquél en el que se haya recibido la propuesta en la Mesa Directiva;

VII. La sesión iniciará por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de las y los ciudadanos propuestos debiendo aprobarse de uno en uno. La o el Secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el dictamen emitido por la o las Comisiones salvo dispensa;

VIII. Podrán inscribirse para argumentar un máximo de tres Diputados o Diputadas, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a las y los oradores en contra y a las y los oradores a favor, y

IX. Terminadas las intervenciones de las y los Diputados inscritos, la o el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la o las Comisiones.

La aprobación, de designación, nombramiento o ratificación de cada propuesta requerirá del voto que para cada caso se establezca en la presente ley o en la ley de que se trate. En caso de no señalarse el número de votos requeridos para la aprobación, ésta se llevara a cabo con el voto de la mayoría simple de las y los Diputados presentes en las sesiones del Pleno respectivas.

Una vez aprobada la propuesta la Mesa Directiva remitirá la misma a la o el Jefe de Gobierno para que éste ordene su inmediata publicación en la Gaceta Oficial.

**Artículo 114.** En caso de que la propuesta no fuera aprobada, la Mesa Directiva lo hará del conocimiento inmediato al proponente para que remita al Congreso una nueva propuesta, misma que deberá hacerse en un tiempo máximo de dos días hábiles y se someterá a su discusión y en su caso aprobación en la siguiente sesión.

De no aprobarse la segunda propuesta, nuevamente se hará del conocimiento inmediato del proponente a efecto de que en el término señalado en el párrafo anterior se realice una tercera propuesta.

Este procedimiento se seguirá hasta en tanto se realice el nombramiento por parte del Congreso, en los términos establecidos en la Constitución Local, la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

...

## CAPÍTULO IV

### **Del Nombramiento del Consejo Judicial Ciudadano**

**Artículo 118.** Para la elección del Consejo Judicial Ciudadano se seguirá el siguiente procedimiento:

I. El Congreso abrirá una convocatoria para que en el término de cinco días las instituciones académicas, civiles y sociales presenten sus propuestas para ocupar las once plazas o, en su caso, alguna de sus vacantes;

II. La Mesa Directiva, turnará la o las propuestas a la o las Comisiones que corresponda de acuerdo a la materia de que se trate, con la única finalidad de que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución Local, y

III. La Comisión emitirá un dictamen a fin de que el mismo sea puesto a consideración del Pleno; conforme a las reglas generales establecidas en el artículo 120 de la presente Ley.

### **CAPÍTULO V**

#### **Del Nombramiento y Ratificación de la o el Fiscal General de la Ciudad de México**

**Artículo 119.** La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, durará cuatro años en su encargo y será electa por mayoría calificada del Congreso a propuesta del Consejo Judicial Ciudadano, mediante un proceso de examinación público y abierto.

Para efectos del supuesto anterior, el Consejo Judicial Ciudadano deberá proponer, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a la o el Jefe de Gobierno una terna de candidatos, a fin de que éste someta al Congreso la designación de entre las personas consideradas en la terna para ocupar el cargo de la o el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

**Artículo 120.** La designación de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se realizará conforme al siguiente procedimiento:

I. El Consejo Judicial Ciudadano, propondrá con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a la o el Jefe de Gobierno una terna de candidatas y/o candidatos, a fin de que éste someta al Congreso la designación de la o el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

II. Recibida la terna de candidatos y candidatas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a la que se refiere la fracción anterior, la o el Jefe de Gobierno enviará al Congreso, dentro de los 15 días naturales siguientes, la propuesta de designación de entre las personas consideradas en la terna. La propuesta deberá razonar el cumplimiento de los requisitos objetivos y subjetivos, así como la idoneidad de la o el candidato para desempeñar el cargo;

III. La propuesta realizada por la o el Jefe de Gobierno deberá estar dirigida y ser recibida por la Mesa Directiva, quien de manera inmediata deberá turnar la misma a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia;

IV. La Comisión una vez recibido el turno, en un término de 24 horas, deberá informar a sus integrantes de la llegada del mismo y citará a sesión para llevar a cabo la entrevista que se le realizara a la persona propuesta en un término máximo de cinco días naturales;

V. Una vez realizada la entrevista, la Comisión se deberá declarar en sesión permanente y se reunirá al día siguiente para analizar, estudiar, discutir y votar el proyecto de dictamen respectivo de la propuesta;

VI. En caso de que la Comisión apruebe la propuesta, ésta deberá ser enviada con el dictamen respectivo a la Mesa Directiva, a efecto de que sea anotado en la orden del día de la sesión siguiente del Pleno para ser votado por el mismo. En caso de que el periodo ordinario hubiere concluido, se deberá citar a periodo extraordinario de manera inmediata;

VII. El Congreso nombrará a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por mayoría calificada de dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión respectiva;

VIII. En el supuesto de que el Congreso no apruebe la propuesta de la persona propuesta por la o el titular de la Jefatura de Gobierno, la Mesa Directiva del Congreso informara de manera inmediata dicha decisión al Consejo Judicial Ciudadano y a la o el Jefe de Gobierno; a efecto de que el Consejo Judicial Ciudadano le formule nueva terna al Titular del Ejecutivo, misma que deberá cumplir con los requisitos señalados en la fracción I del presente artículo;

IX. Una vez recibida la terna señalada en el párrafo anterior, la o el Jefe de Gobierno deberá someter al Congreso de nueva cuenta la designación de entre las personas consideradas en la terna para ser la o el Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que de manera inmediata el Congreso una vez que la reciba, de trámite al mismo conforme a lo señalado en presente artículo.

En esta nueva terna podrán estar incluidas las dos personas que estaban propuesta por el Consejo en la primera terna que el Consejo le remitió a la o el Jefe de Gobierno y que no fueron designadas por éste en ese momento.

Este procedimiento se seguirá hasta en tanto se nombre a la o el Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

## **CAPÍTULO VI**

### **Del Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México**

**Artículo 121.** El Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México, durará en su encargo siete años, prorrogables hasta por una sola ocasión y su designación se hará conforme al Capítulo I del Presente título, con la aprobación de la mayoría de las y los Diputados presentes en la Sesión Respectiva

...

## **CAPÍTULO VII**

**De las Personas Titulares de las Fiscalías Especializadas en Materia Electoral y Combate a la Corrupción**

**Artículo 123.** Las y los Fiscales Especializados en Materia Electoral y Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, se hará conforme al artículo 120 de la presente ley, con la aprobación de la mayoría calificada del Congreso.

**CAPÍTULO VII****De las Personas Titulares de las Fiscalías Especializadas en Materia Electoral y Combate a la Corrupción**

**Artículo 123.** Las y los Fiscales Especializados en Materia Electoral y Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, se hará conforme al artículo 120 de la presente ley, con la aprobación de la mayoría calificada del Congreso.

**CAPÍTULO VIII****De las Fiscalías Especializadas y las Unidades de Atención Temprana**

**Artículo 124.** Las y los titulares de las Unidades de Atención Temprana, serán nombrados a propuesta de una terna que envíe la o el Fiscal General de la Ciudad de México, durarán cuatro años en su cargo y tendrán posibilidad de ser nombrados consecutivamente para el mismo cargo, hasta por un periodo adicional.

El procedimiento para su nombramiento se hará de conformidad con el Artículo 44, Apartado C, de la Constitución Local y las reglas generales del Capítulo I, del Presente Título.

**CAPÍTULO IX****Del Nombramiento de la Persona Titular de la Entidad de Fiscalización**

**Artículo 125.** Para el nombramiento de la persona titular de la Entidad de Fiscalización de la Ciudad de México, se hará conforme al artículo 120 de la presente ley, con aprobación de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes en Sesión.

**CAPÍTULO X****De las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana**

**Artículo 126.** Para ser integrante se deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, y haber residido en la Ciudad de México durante los dos años anteriores al día de la designación;

...

**Artículo 127.** Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

I. El Poder Legislativo de la Ciudad de México de conformidad con su Ley Orgánica y la presente Ley, constituirá una Comisión de Selección a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y

...

#### **CAPÍTULO XI**

##### **De la o el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**

**Artículo 128.** La o el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, durará en su encargo cinco años sin posibilidad de reelección y su designación se hará conforme al artículo 120 de la presente ley con la propuesta de las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con la aprobación de la mayoría de las y los Diputados presentes en la Sesión Respectiva.

...

#### **CAPÍTULO XII**

##### **Del Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México**

**Artículo 130.** El Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, durará en su encargo cinco años con posibilidad de reelección hasta por una sola ocasión y su designación se hará conforme al artículo 120 de la presente ley con la propuesta de las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con la aprobación de la mayoría de las y los Diputados presentes en la sesión respectiva.

...

#### **CAPÍTULO XIII**

##### **De la Persona Titular de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos**

**Artículo 132.** La Persona Titular de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos, será nombrada por mayoría calificada de dos terceras partes de las y los integrantes presentes en la sesión respectiva, a propuesta de una terna que envíe la o el Presidente del Tribunal Electoral de la Ciudad de México; durará cuatro años y tendrá posibilidad de ser nombrado consecutivamente para el mismo cargo, hasta por un periodo adicional. El procedimiento para su nombramiento se hará de conformidad con las reglas generales artículo 120 de la presente ley.

#### **CAPÍTULO XIV**

##### **De las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

**Artículo 133.** A propuesta del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados o en su caso ratificados por las dos terceras partes de las y los Diputados del Congreso, de entre las ternas que les remita el propio Consejo.

...

El procedimiento para su designación o ratificación se hará de conformidad con las reglas generales del artículo 120 de la presente ley.

## **CAPÍTULO XV**

### **De los Consejos Ciudadanos Honoríficos y su Integración**

**Artículo 134.** Se constituirán, cada cuatro años, Consejos Ciudadanos de carácter honorífico por materia para proponer al Congreso, a las personas titulares y consejeras de los organismos autónomos, con excepción de aquellos para los que la Constitución Política, la Constitución Local y las leyes prevean mecanismos de designación distintos.

El Congreso integrará estos consejos, mediante convocatoria pública abierta y por mayoría de dos tercios de los Diputados Integrantes, los cuales se constituirán por once personalidades ciudadanas con fama pública de probidad, independencia y profesionales de la materia correspondiente; propuestas por organizaciones académicas, civiles, sociales, sin militancia partidista, ni haber participado como candidata o candidato a un proceso de elección popular, por lo menos cuatro años antes de su designación en ambos casos.

El procedimiento para su nombramiento se seguirá de conformidad con el artículo 46, Apartado C de la Constitución Local, y las reglas generales artículo 120 de la presente ley.

## **CAPÍTULO XVI**

### **Del Nombramiento de las Personas Titulares y Consejeras de los Organismos Autónomos**

**Artículo 135.** Los Consejos ciudadanos de carácter honorífico por materia propondrán para la aprobación por mayoría calificada de las y los Diputados del Congreso a las personas Titulares y Consejeras de los organismos autónomos, lo anterior de conformidad con el artículo 46 apartado C de la Constitución Local.

El procedimiento para los nombramientos señalados en el supuesto anterior se realizará de conformidad a lo establecido en las reglas generales del artículo 120 de la presente ley.

## **CAPÍTULO XVII**

### **De la Secretaría de la Contraloría General**

**Artículo 136.** Para el nombramiento de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, se hará conforme al artículo 120 de la presente ley, a propuesta en terna de la o el Jefe de Gobierno, con aprobación de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes en Sesión. Durará en su encargo 7 años, con la posibilidad de ser ratificado por un periodo igual, y podrá ser removido por ésta o éste, de conformidad con



las causas establecidas en la ley; el Congreso podrá objetar dicha determinación por las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

### **CAPÍTULO XVIII**

#### **De las Subsecretarías de la Secretaría de la Contraloría General**

**Artículo 137.** La Secretaría de la Contraloría General, contará con tres Subsecretarías, mediante las cuales ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Local, y las leyes aplicables, dichas subsecretarías serán las siguientes:

- I. Subsecretaría de Prevención a la Corrupción y Auditoría;
- II. Subsecretaría de Control y Evaluación, y
- III. Subsecretaría de Legalidad y Responsabilidades.

Las y los titulares de las Subsecretarías serán designados por la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Pleno del Congreso a propuesta de la o el Jefe de Gobierno, quien deberá proponer al Pleno las ternas de quienes fungirán como titulares de las mismas, a efecto de que sean ratificados por el Pleno.

Las y los titulares durarán en su encargo siete años con posibilidad de reelección hasta por un periodo igual.

El procedimiento se realizará de conformidad con las reglas generales del artículo 120 de la presente Ley.

### **CAPÍTULO XIX**

#### **De la o el Director del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México**

**Artículo 138.** El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México tendrá una Junta de Gobierno, una o un Director General, un Directorio Técnico y un Consejo Ciudadano.

La o el Director General deberá ser un experto reconocido en planeación del desarrollo, que será designado por mayoría calificada del Congreso a partir de una terna propuesta por un comité de selección, conforme a los requisitos y métodos previstos por la ley de la materia. Durará en su encargo cinco años y podrá ser reelecto consecutivamente por otro periodo de tres años.

El procedimiento para su designación se seguirá de conformidad con las reglas generales del artículo 120 de la presente ley.

### **CAPÍTULO XX**

#### **De la Integración del Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México**

**Artículo 139.** Las y los consejeros ciudadanos y la terna para la Dirección General del Sistema Público de Radiodifusión, se elegirán mediante convocatoria pública, a propuesta de las organizaciones sociales y ciudadanas, el sector académico y expertos en la materia y serán electos por las dos terceras partes de las y los Diputados presentes en sesión respectiva del Congreso de la Ciudad de México.

El procedimiento para sus designaciones se realizará de conformidad con el artículo 16, Apartado F, numeral 8 de la Constitución Local, y por las reglas generales del artículo 120 de la presente ley.

### **CAPÍTULO XXI**

#### **De las y los Magistrados de la Sala Superior y Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa**

**Artículo 140.** Las y los Magistrados de la Sala Superior serán designados por la o el Jefe de Gobierno y ratificados por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes del Congreso. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

...

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, encargada del dictamen, deberán solicitar información a las autoridades, relativas a antecedentes penales y/o administrativos que consideren necesarias para acreditar la idoneidad de las propuestas.

...

### **CAPÍTULO XXII**

#### **De la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa**

**Artículo 141.** El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será una persona capacitada, titulada y con cedula que la habilite para el ejercicio de la profesión.

La persona titular será designada por mayoría simple de las y los integrantes presentes del Pleno de Congreso, a través de la Convocatoria respectiva, durará en su encargo cinco años, y podrá ser prorrogable hasta por un periodo igual, tendrá las facultades que le confiere la Constitución Política, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El procedimiento para la designación se realizará de conformidad con las reglas generales del artículo 120 de la presente ley.

### **CAPÍTULO XXIII**

#### **De los Órganos Internos de Control de la Administración Pública de la Ciudad y los Organismos Constitucionales Autónomos**

**Artículo 142.** La o el titular de la Secretaría de la Contraloría General de la, presentará al Congreso, las propuestas de nombramiento, y en su caso ratificación de las y los titulares de

los órganos internos de control a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

...

**Artículo 143.** Para el nombramiento de las y los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos de la Ciudad de México, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Constitución Local, el Congreso, a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior, presentarán al pleno una terna de aspirantes a titulares de Órganos de Control Interno por cada organismo autónomo, dentro de las cuales, serán electos uno por cada terna para el organismo autónomo al que fueron propuestos por el voto de la mayoría de los integrantes presentes del Pleno.

El procedimiento para los nombramientos se realizará de conformidad con las reglas generales del artículo 120 de la presente Ley.

...

#### **CAPÍTULO XXIV**

##### **Del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad**

**Artículo 144.** La Secretaría Ejecutiva contará con un Órgano de Control Interno, cuya persona titular será designada en los mismos términos que de la o el titular de la Secretaría de la Contraloría y deberá contar con el proceso de selección, evaluación y formación conforme al sistema de profesionalización que al efecto se establezca, contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables, lo anterior de conformidad con la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables.

#### **CAPÍTULO XXV**

##### **De la Comisión de Selección del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**

**Artículo 145.** El Congreso, de conformidad con la Constitución Local, la presente Ley y su reglamento, constituirá a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, una Comisión de Selección integrada por 7 ciudadanas o ciudadanos, para integrar al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad, mediante convocatoria emitida por ambas comisiones para elegir a las y los integrantes

...

#### **CAPÍTULO XXVI**

##### **De las y los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas**

**Artículo 147.** Para la designación de las y los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, el Congreso:

I. A través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, emitirá convocatoria pública abierta, en la que invitará a las y los interesados en postularse, y a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo, siempre que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 49 numeral 1, de la Constitución Local, y la ley de la materia, en un plazo no mayor a sesenta días anteriores a la fecha en que concluya su periodo el Comisionado que dejará su puesto;

...

## **CAPÍTULO XXVII**

### **De las y los Consejeros del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México**

**Artículo 149.** El Consejo Consultivo de la Ciudad de México se conformará por trece Consejeros de los cuales siete de ellos incluido su Presidente, serán designados por acuerdo del Pleno aprobado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, previo dictamen de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana. Los Consejeros designados por el Pleno durarán en su cargo nueve años, y podrán ser ratificados por el mismo periodo por una sola vez.

Para la ratificación se seguirá el mismo procedimiento establecido para la designación.

La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana elaborará un dictamen con proyecto de acuerdo que contenga una lista de siete candidatos a integrar el Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, incluido el Presidente, previa convocatoria pública en la que se incluya la difusión de los requisitos establecidos en la Ley de la materia.

...”

De la normatividad expuesta se desprende que el Congreso tiene la facultad de realizar los nombramientos que se prevén en la Constitución Política de la Ciudad de México, lo que justamente se relaciona con la información solicitada por la parte recurrente, en ese sentido, su Ley Orgánica dispone que los nombramientos son los siguientes:

- Designar a la o el Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México.
- Designar a la o el titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad.
- Designar a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

- Designar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en el caso de falta absoluta.
- Designar a la persona Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad.
- Designar a la persona titular Secretaría de la Contraloría General.
- Designar a las personas titulares de las Subsecretarías de Prevención a la Corrupción y Auditoría, de Control y Evaluación y de Legalidad y Responsabilidades.
- Designar a las y los comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad.
- Designar a las y los Defensores Demarcacionales de Derechos Humanos correspondientes a cada una de las Alcaldías.
- Designar a las y los fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción.
- Designar a las y los integrantes de la Comisión de Selección que establece el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de conformidad a lo establecido en la Constitución Política.
- Designar a las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.
- Designar a las y los integrantes del Consejo Judicial Ciudadano.
- Designar a las y los Magistrados de la Sala Superior y de las salas ordinarias del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad.
- Designar a las y los Subcontralores de la Secretaría de Contraloría General de la Ciudad.
- Designar a las y los Titulares de los Órganos Internos de Control de los órganos desconcentrados, alcaldías y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad, así como de los Organismos Constitucionales autónomos.
- Designar a través de las Comisiones Parlamentarias en materia de Auditoría de la Ciudad de México, de Transparencia y Combate a la Corrupción, a las organizaciones que conformarán el Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México.

- Designar de entre la terna remitida por el Presidente del Tribunal Electoral a la persona titular de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos de dicho tribunal.
- Designar o en su caso ratificar por las dos terceras partes de sus integrantes presentes, a las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de entre las ternas que le remita el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- Designar o en su caso remover a las y los titulares de los órganos de control interno de los organismos autónomos de la Ciudad de México.
- Designar o en su caso remover por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes, cada cuatro años, mediante convocatoria pública abierta a las y los integrantes de los consejos ciudadanos de carácter honorífico por materia.
- Designar por las dos terceras partes de las y los integrantes presentes del Congreso a propuesta en terna de la o el Jefe de Gobierno a la persona Titular de la Secretaría encargada del Control Interno de la Ciudad.
- Designar por mayoría calificada a la o el Director General del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México a partir de una terna propuesta por el comité de selección del propio Instituto.
- Designar por mayoría calificada a las y los titulares de las fiscalías y unidades tempranas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Asimismo, en la normatividad que rige al Sujeto Obligado se establecen los procedimientos para realizar los nombramientos enlistados, a saber, de forma concreta:

- Por una parte, la Mesa Directiva recibe propuestas o ternas, y las turna a la o las Comisiones que por materia corresponda le elaboración del dictamen respectivo. Asimismo, la Mesa Directiva publica las propuestas y nombramientos a fin de que las y los interesados puedan a portar a la o las Comisiones correspondiente elementos de juicio.

La o las Comisiones citarán a las y los ciudadanos propuestos, a más tardar del día siguiente a aquél en que se reciba de la Mesa Directiva la propuesta para ocupar el cargo o en su caso para continuar en él, con la finalidad de que éstos comparezcan dentro de los cinco días siguientes;

La o las Comisiones dentro de los cuatro días siguientes de la comparecencia deberá emitir un dictamen por cada propuesta, mismo que deberá ser sometido al Pleno para los efectos de su votación;

La Mesa Directiva convocará al Pleno para la celebración de la sesión correspondiente donde se trate la aprobación, designación, **nombramiento** o ratificación, **con base al dictamen que emita la o las Comisiones.**

- Por otra parte, el procedimiento general del artículo 120 de la Ley Orgánica del Congreso, dispone que la propuesta realizada por la o el Jefe de Gobierno deberá estar dirigida y ser recibida por la Mesa Directiva, quien de manera inmediata deberá **turnar la misma a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.**

La Comisión una vez recibido el turno, en un término de 24 horas, deberá informar a sus integrantes de la llegada del mismo y citará a sesión para llevar a cabo la entrevista que se le realizará a la persona propuesta en un término máximo de cinco días naturales.

Una vez realizada la entrevista, la Comisión se deberá declarar en sesión permanente y se reunirá al día siguiente para analizar, estudiar, discutir y votar el proyecto de dictamen respectivo de la propuesta.

En caso de que la Comisión apruebe la propuesta, ésta deberá ser enviada con el dictamen respectivo a la Mesa Directiva, a efecto de que sea anotado en la orden del día de la sesión siguiente del Pleno para ser votado por el mismo. En caso de que el

periodo ordinario hubiere concluido, se deberá citar a periodo extraordinario de manera inmediata.

Es así como, respecto de los nombramientos se mencionan a las siguientes Comisiones: Comisión de Administración y Procuración de Justicia; Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción; Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Ahora bien, del contraste realizado entre el análisis de la naturaleza de la información solicitada y la respuesta, se arriba a las siguientes determinaciones:

- Respecto a las Comisiones, solo se turnó la solicitud ante la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, la cual, si bien es cierto, le compete lo solicitado, también es cierto que el interés de la parte recurrente es conocer sobre nombramientos pendientes en la dependencias, entidades y autónomos.

Esto es que, la solicitud no se limita a conocer información sobre una Comisión en específico, sino conocer de forma general sobre los nombramientos pendientes, motivo por el cual, se debió turnar la solicitud ante todas las Comisiones del Congreso con el objeto de que se pronunciaran sobre el requerimiento 1 y así agotar la búsqueda de la información.

- **Se constató la incompetencia de la Coordinación de Servicios Parlamentarios para conocer de lo solicitado en el requerimiento 1**, toda vez que, de conformidad el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, dicha Coordinación es el órgano administrativo dependiente de la Junta del Congreso que se encarga de la coordinación, supervisión y ejecución de las atribuciones que permitan el



cumplimiento de las funciones legislativas, constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios del Congreso.

Asimismo, interviene en las asistencias, declaración del quorum, inasistencias, permisos y justificaciones de las y los diputados del Congreso.

Por tanto, la Coordinación de Servicios Parlamentarios no interviene en los nombramientos de interés de la parte recurrente.

- De igual forma, **se corrobora la incompetencia para conocer de lo solicitado en el requerimiento 1 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos** a través de la Dirección de lo Contencioso, toda vez que, no interviene en los procesos de nombramientos de interés de la parte recurrente.

Asentadas las competencias e incompetencias de las áreas que dieron respuesta a la solicitud, tenemos que la **Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción** a pesar de que conoce de lo solicitado en el requerimiento 1 informó que no cuenta con un registro detallado de los nombramientos pendientes, así como las fechas en que se encuentran es espera de ser concretadas, **respuesta desacertada** en función de los siguientes argumentos lógico-jurídicos:

De conformidad con lo establecido tanto en la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso es que debe conocer la cantidad de nombramientos que debe realizar y por consecuencia lógica, de no haberse concretado estos, debe conocer la cantidad de nombramientos pendientes, lo mismo aplica para los cargos.

Ahora bien, la Comisión en cuestión señala no tener un registro de tallado de los nombramientos pendientes, sin embargo, la parte recurrente no requiere un registro detallado, sino conocer la cantidad y los cargos.

Por cuanto hace a la fecha, el interés de la parte recurrente es conocer la fecha desde que se encuentran pendientes los nombramientos, no así la fecha en que serán nombrados o concretados los nombramientos, resultando el pronunciamiento de la mencionada Comisión incongruente con lo solicitado.

Frente a lo expuesto y analizado, se estima que el **agravio hecho valer es fundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado no emitió una respuesta clara en atención al requerimiento 1, ello al no turnar la solicitud ante todas las Comisiones del Congreso que pueden atenderlo dentro del ámbito de sus atribuciones, aunado a que la respuesta de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción no brindó certeza de lo solicitado.

Por lo anterior, este Instituto determina que **el actuar del Sujeto Obligado careció de exhaustividad y congruencia** principios previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas**

...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>4</sup>

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud ante todas las Comisiones del Congreso, entre las que no podrá omitir a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia; la

---

<sup>4</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, con el objeto de que atiendan el requerimiento 1 en sus extremos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información



Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.